República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
19 DE MAYO DE 2022

Radicado No.	**05001 31 03 017 2008 00371 00**
Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante(s)	**GUIAME E.U.**
Demandado(s)	**CORPORACION PROMOTORA DE VIVIENDA Y BIENESTAR-PROVISA**
Asunto	**AUTO 962**
AUTO SUSTANCIACIÓN	**Corrige error aritmético y expide oficios de desembargo**

En atención a los memoriales de fechas 12 de diciembre de 2021 y 06 de mayo de 2022, allegados al despacho por el apoderado demandado en los que solicitó la corrección del auto de fecha 19 de noviembre de 2021, auto mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en su parágrafo primero en el cual se indica la que el presente proceso se adelanta por la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE FABRICACION DE ACEITES Y MARGARINAS DEL MAGDALENA S.A. contra OTONIEL DE JESUS TORO TABARES, cuando en realidad las partes en el proceso de la referencia son **GUIAME E.U.** en contra de **CORPORACION PROMOTORA DE VIVIENDA Y BIENESTAR-PROVISA, DIEGO DE JESUS CHAPARRO AGUDELO Y ROSA ELENA DUQUE CHAVERRA.** Por ser procedente su solicitud y en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error aritmético en el que se incurrió y se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados de Ejecucion Civil del Circuito de Medellin, se expidan los oficios de desembargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin Zona Norte y a la Alcaldía de Medellin.

Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de

forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

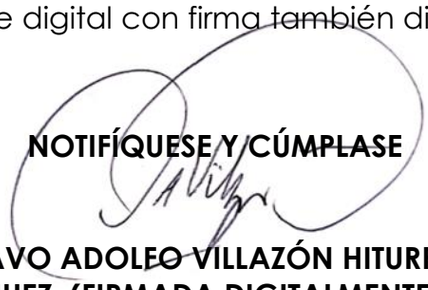

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ. (FIRMADA DIGITALMENTE)

lsa